



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820230007700
Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Apoderado: JUAN DAVID HURTADO CUERO
Email: consulta.hurtado@hotmail.com
Demandado: YUSTEMBER RIASCOS HIDALGO
Email: riascosyustin114@gmail.com
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que fue subsanada dentro del término legal la presente solicitud. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 17 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 0528

Santiago De Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación arrimada por la parte actora, dentro de la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por la entidad adelantada por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de **YUSTEMBER RIASCOS HIDALGO**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013. Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem, que a la letra dice: “Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placas BER81G, Clase MOTOCICLETA, Marca VICTORY, Línea BOMBER 125, Color NEGRO NEBULOSA, Modelo 2022, Motor 156FMI13BM1331304, servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del

garante **YUSTEMBER RIASCOS HIDALGO** identificado con C.C. **1´143.881.711**, para lo cual se librar  la respectiva orden de aprehensi n a las autoridades pertinentes, Polic a Metropolitana Secci n Automotores "SIJIN" y Secretar a de Movilidad de Florida - Valle.

En m rito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente tr mite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por la entidad **MOVIAVAL S.A.S., NIT 900766553-3**, a trav s de apoderado judicial en contra de **YUSTEMBER RIASCOS HIDALGO** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con C.C. **1´143.881.711**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA a la entidad **MOVIAVAL S.A.S. NIT 900766553-3**, el veh culo distinguido con placas BER81G, Clase MOTOCICLETA, Marca VICTORY, L nea BOMBER 125, Color NEGRO NEBULOSA, Modelo 2022, Motor 156FMI13BM1331304, servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **YUSTEMBER RIASCOS HIDALGO** identificado con C.C. **1´143.881.711**

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensi n a las autoridades pertinentes, Polic a Metropolitana Secci n Automotores "SIJIN" y Secretar a de Movilidad de Cali.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposici n de este despacho judicial el citado veh culo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Direcci n Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57del 22 de enero de 2021.

QUINTO: TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecuci n hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

SEXTO: RECONOCER personer a suficiente al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, portador de la T.P. No. 232.605 del CSJ., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 18 de 2023**

 ngela Mar a Lasso

La Secretaria